

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Estimad@ asociad@:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. BOE núm. 51, de 1 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/01/pdfs/BOE-A-2022-3198.pdf>
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. BOE núm. 52, de 2 de marzo de 2022. Que ya avanzamos y desarrollamos en la anterior circular.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/02/pdfs/BOE-A-2022-3290.pdf>
- Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos. BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-4361-consolidado.pdf>
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-4972-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género. BOE núm. 69, de 22 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-4516-consolidado.pdf>

Otra normativa:

- Orden TMA/138/2022, de 28 de febrero, por la que se **modifican** los Anexos I, III, IV y VI del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de **ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm. 52, de 2 de marzo de 2022.



<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/02/pdfs/BOE-A-2022-3294.pdf>

- Resolución de 25 de febrero de 2022, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2022, por el que **se extiende durante seis meses la suspensión establecida por el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos concedidos a afectados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en la isla de La Palma.** BOE núm. 53, de 3 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/03/pdfs/BOE-A-2022-3354.pdf>

- Orden HFP/147/2022, de 2 de marzo, sobre **documentación y tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias y de autorizaciones para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.** BOE núm. 54, de 04 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-3409-consolidado.pdf>

- **Corrección de errores del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm. 54, de 4 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/04/pdfs/BOE-A-2022-3410.pdf>

En la página 122179, en el artículo 53, apartado 3, en la segunda línea, donde dice: «...025bis...», debe decir: «...025...».

- Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el **principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.** BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/05/pdfs/BOE-A-2022-3479.pdf>

- Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las **condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica vinculada a "AutenticA",** para la relación con la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes. BOE núm. 56, de 07 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-3527-consolidado.pdf>

- Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del **Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.** BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2022.

Corrección de errores publicada en BOE núm. 72, de 25 de marzo de 2022.

[Ref. BOE-A-2022-4741](https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/25/pdfs/BOE-A-2022-4741.pdf)

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-3713-consolidado.pdf>

- Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 24 de febrero de 2022, por el que se fijan los **criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2022 al desarrollo del Plan Corresponsables** y se formalizan los compromisos financieros resultantes. BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/10/pdfs/BOE-A-2022-3787.pdf>

- Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la



Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 24 de febrero de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2022 de los créditos previstos para el desarrollo de programas y la prestación de servicios a las víctimas de violencia de género y la atención a los menores; para la mejora de la coordinación y desarrollo de planes personalizados y para programas para el apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales; y se formalizan los compromisos financieros resultantes. BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/10/pdfs/BOE-A-2022-3788.pdf>

- Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 24 de febrero de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2022 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y se formalizan los compromisos financieros resultantes. BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/10/pdfs/BOE-A-2022-3789.pdf>
- Resolución de 1 de marzo de 2022, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/10/pdfs/BOE-A-2022-3791.pdf>
- **Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/11/pdfs/BOE-A-2022-3851.pdf>
- Comunidad autónoma de Catalunya .Ley 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016, para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda. BOE núm. 65, de 17 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/17/pdfs/BOE-A-2022-4208.pdf>
- Orden ISM/208/2022, de 10 de marzo, por la que se crea el **Comité Ético vinculado a los itinerarios de inclusión social.** BOE núm. 66, de 18 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-4298-consolidado.pdf>
- Extracto de la Orden ICT/209/2022, de 17 de marzo, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2022, y se modifica la Orden ICT/1466/2021, de 23 de diciembre, por la que se establecen las **bases reguladoras a la concesión de ayudas del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/19/pdfs/BOE-B-2022-8669.pdf>
- Orden EFP/217/2022, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica, destinada a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro, y se procede a



su convocatoria en el año 2022, en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 69, de 22 de marzo de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/22/pdfs/BOE-A-2022-4559.pdf>

- Resolución de 19 de marzo de 2022, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se establecen **las condiciones de uso del certificado electrónico para personas físicas, como mecanismo de identificación y firma de las personas interesadas en las actuaciones realizadas mediante presencia telemática con los órganos judiciales y demás pertenecientes a la Administración de Justicia**. BOE núm. 71, de 24 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/24/pdfs/BOE-A-2022-4628.pdf>
- Orden HFP/238/2022, de 23 de marzo, sobre los **índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales** específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2021, **aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas**. BOE núm. 75, de 29 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/29/pdfs/BOE-A-2022-4957.pdf>
- Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan **medidas urgentes** en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de **viviendas habituales** afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma. BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/30/pdfs/BOE-A-2022-4979.pdf>
- Resolución de 21 de marzo de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el **proceso de adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Auditoría y de Gestión de la Calidad**. BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/30/pdfs/BOE-A-2022-5050.pdf>
- Extracto de la Orden de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para la **formación de cualificación y recualificación de la población activa**, vinculada prioritariamente a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica, destinada a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro, y se procede a su convocatoria en el año 2022, en el marco del **PRTR**. BOE núm. 76, de 30 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/30/pdfs/BOE-B-2022-9960.pdf>
<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616550>
- Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las **normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022**. BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/31/pdfs/BOE-A-2022-5063.pdf>

1. LEY 4/2022, DE 25 DE FEBRERO, DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA. BOE NÚM. 51, DE 1 DE MARZO DE 2022

A través de esta Ley publicada en el BOE número 51 de 1 de marzo, con entrada en vigor el día 2 de marzo, excepto lo referente a los requisitos de las cláusulas no negociadas individualmente, que lo hará el próximo 1 de junio se pretende adoptar medidas urgentes para



hacer frente a determinadas situaciones de vulnerabilidad.

La Ley se compone de dos artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, siete disposiciones finales y un anexo. En la Nueva Agenda del consumidor se destaca: la necesidad de garantizar tanto la asequibilidad de los productos, bienes y servicios, como la disponibilidad de un información clara, accesible y fácil de manejar sobre ellos; la **adopción de un enfoque justo y no discriminatorio en la transformación digital**; la educación permanente, la sensibilización y la formación, especialmente a niños, niñas y menores de edad; o la protección frente a prácticas discriminatorias por razón de género.

Como ya avanzamos en la anterior Circular y, en lo que respecta a los gestores públicos, la Disposición Final 3a de esta Ley establecía la fecha límite del 28 de febrero 2022 para la suspensión de los procedimientos y lanzamientos, derogando la suspensión que se acordó en el RDL 2/22 de 22 de febrero, hasta el 30 de septiembre de 2022. Finalmente ha sido derogada esta disposición al día siguiente, a través del Real Decreto Ley 3/2022 de 1 de marzo, manteniéndose la ampliación **hasta el 30 de septiembre de 2022 la suspensión de los procedimientos y lanzamientos** en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos.

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el apartado Uno de la Disposición final tercera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto-ley”.(Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Aunque, en este sentido se podrían seguir dos criterios:

1. El que se considera más acertado con lo previsto en el artículo 2º del Código civil es que la redacción que aludía a la fecha de 30 de septiembre de 2022 del RD-L 2/2022 de 22 de febrero, **quedó derogada al resultar incompatible con la nueva redacción de ese precepto** por la Ley 4/2022 de 25 de febrero que aludía al 28 de febrero de 2022. No habría colisión, sino nueva redacción, manifiestamente incompatible por la fecha y, consecuentemente, derogada por la más reciente. El 2 de marzo entró en vigor la redacción que aludía al 28/2/2022 produciéndose el efecto derogatorio de la redacción anterior.

Así, al derogarse el 2 de marzo la redacción introducida/publicada el día 1 de marzo, con efecto del día 2, sin motivación alguna en la exposición de motivos, quedando el 1bis sin contenido (se ha derogado su última redacción, que derogó a su vez todas las anteriores). La derogación de una norma que surtió efecto derogatorio sobre otra no implica que esta última recupere su vigencia.

La disposición derogatoria única de esa norma (RD Ley 3/2022, de 1 de marzo) deroga el apartado uno de la disposición final tercera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, publicada ayer. No corrige, deroga.

El citado artículo 2. 2 del Código civil indica: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. **Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado**”.*

2. **Por el contrario, entender que por la derogación de la segunda norma, al tratarse de una mera cuestión de fechas y con igual contenido, mantiene la vigencia el RDL 2/2022 y se mantiene el plazo suspensión ampliado hasta el 30 Septiembre 2022.**

Es decir **rehabilitan la norma que prorrogaba correctamente la suspensión de lanzamientos**

A través de esta Ley se modifica el concepto general de consumidor del texto refundido de la



Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por RD legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Tienen la consideración de personas consumidoras vulnerables respecto de relaciones concretas de consumo, aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.

Igualmente **se modifican los siguientes artículos:**

El artículo 8 sobre derechos básicos de los consumidores y usuarios.

- Se añade un nuevo apartado al artículo 17, sobre el derecho a la información, formación y educación de los consumidores y usuarios. Disponiendo que se prestará especial atención a aquellos sectores que, debido a su complejidad o características propias, cuenten con mayor proporción de personas consumidoras vulnerables entre sus clientes o usuarios, atendiendo de forma precisa a las circunstancias que generan la situación de concreta desprotección.
- El artículo 18 apartados 1 y 2, sobre el etiquetado y presentación de los bienes y servicios, al objeto de determinar que se prestará especial atención a las personas consumidoras vulnerables. Todos los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán ser de fácil acceso y comprensión y, en todo caso, incorporar, acompañar o, en último caso, permitir obtener de forma clara y comprensible, información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, conforme se detalla en el mismo.
- El artículo 19, incorporándose al texto refundido la referencia a que las prácticas comerciales de los empresarios quedan sujetas a lo dispuesto en el texto refundido, en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista no obstante, la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Respecto a las prácticas comerciales relativas a **servicios financieros y bienes inmuebles, o en el ámbito de las telecomunicaciones o energético**, se prevé el establecimiento de normas legales o reglamentarias que ofrezcan una mayor protección al consumidor o usuario, remuevan las circunstancias que generan la situación de vulnerabilidad y palien sus efectos, en particular en relación con las comunicaciones comerciales o información precontractual facilitada, la atención post contractual o el acceso a bienes o servicios básicos.

- El artículo 20, sobre la información necesaria en la oferta comercial de bienes y servicios, al objeto de precisar que la información necesaria a incluir en la oferta comercial deberá facilitarse en términos claros, comprensibles, veraces y en un formato fácilmente accesible, de forma que aseguren su adecuada comprensión y permitan la toma de decisiones óptimas para sus intereses.
- El artículo 43, sobre la cooperación en materia de control de calidad, con la finalidad de dotar al texto de coherencia semántica y gramatical en relación con la nueva figura regulada.
- El artículo 60 apartado primero, relativo a la información previa al contrato, estableciéndose los términos y formato en que deba ser suministrada dicha información, para garantizar su adecuada comprensión y toma de decisiones óptimas. También, se modifica el apartado 4 de este artículo.

Se añade un párrafo nuevo al artículo 72, se modifican la letra b) del artículo 80, el apartado 1 del artículo 99, el apartado 2 del artículo 127, el apartado 2 de artículo 150, la letra k) del apartado 1 del artículo 151, el apartado 3 del artículo 153, el primer párrafo del apartado 3 del artículo 160 y el apartado 1 del artículo 161.

La **disposición adicional primera** indica que se desarrollará un etiquetado en alfabeto braille, así como en otros formatos que garanticen la accesibilidad de aquellos bienes y productos de consumo de especial relevancia, especialmente para las personas ciegas y con discapacidad



visual.

Las **disposiciones adicionales segunda y tercera** se centran en la atención bancaria de los consumidores. De esta forma, se establece que el Gobierno promoverá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, las modificaciones legislativas necesarias para garantizar la atención personalizada en los servicios de pagos a los consumidores y usuarios en situación de vulnerabilidad que lo demanden, sin discriminación motivada por brecha digital ni avanzada edad. Se trata de:

- Evitar que el cierre de las oficinas bancarias lleve emparejado el cierre de sus cajeros automáticos externos.
- Apostar por el incremento del personal de apoyo para ayudar a las personas con menores capacidades digitales a realizar las operativas necesarias.
- Instalar señales e indicaciones de prioridad en el uso de los cajeros automáticos por parte de personas vulnerables.
- Promover la reserva de cajeros para uso exclusivo de personas vulnerables.
- Utilizar tecnologías de acceso a la banca sencillas, comprensibles, inclusivas y seguras.
- Garantizar la máxima seguridad, para proteger a los usuarios bancarios de robos, engaños y estafas on line.
- Facilitar cuantas medidas se consideren necesarias para asegurar la atención presencial a las personas de mayor edad, y a todos aquellos colectivos para los que el acceso a los servicios financieros a través de las nuevas tecnologías constituya un motivo de exclusión financiera.
- Aprobar cuantas medidas se consideren oportunas para acercar los servicios financieros a todas las personas, especialmente en el medio rural, hacerlos más accesibles, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y las personas mayores.

La **única disposición transitoria** establece el plazo de 2 meses para la adaptación de los estatutos sociales y concertación de los contratos marco y participación de la representación legal de las personas trabajadoras de los centros portuarios de empleo.

La disposición final primera modifica el artículo 18 y la disposición adicional séptima de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

La disposición final segunda añade una nueva disposición adicional vigésima segunda a la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

La disposición final tercera procede a modificar el artículo 1 bis del Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La disposición final cuarta modifica la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

“Con efectos desde el 1 de enero de 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, queda modificada del siguiente modo: Uno. Se deroga la disposición adicional sexta (Fondos FEDER). Dos. Se modifica el anexo XII. Bonificaciones Portuarias, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en el siguiente sentido:..”

La disposición final quinta se refiere a la habilitación para modificaciones de determinados preceptos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

La disposición final sexta modifica los precios básicos del canon de control de vertidos del segundo párrafo del artículo 113.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real



Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

La disposición final séptima se refiere a la entrada en vigor, estableciendo su entrada en vigor para el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El anexo se refiere al cuadro de las bonificaciones portuarias de la Autoridad Portuaria de Santander.

2. REAL DECRETO 184/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. BOE NÚM. 67, DE 19 DE MARZO DE 2022

Este Real Decreto regula los servicios públicos de recarga, incluida la relación de quienes participan en la prestación del servicio (operadores de puntos de recarga y prestadores de servicios para la movilidad eléctrica), y establece sus derechos y obligaciones.

La norma viene a desarrollar reglamentariamente el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dada por la modificación introducida en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que **eliminó la figura del gestor de cargas**, establece en su apartado primero que el servicio de recarga energética tendrá como función principal la entrega de energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos eléctricos en unas condiciones que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico. Asimismo, continúa su apartado segundo estableciendo que los servicios de recarga energética podrán ser prestados por cualquier consumidor, debiendo cumplir para ello los requisitos que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno.

El real decreto establece los requisitos de obligado cumplimiento para la prestación de los servicios de recarga en infraestructuras de acceso público, esto es, que se encuentren en la vía pública o que, no encontrándose en la misma, sean accesibles por todos los usuarios de vehículos eléctricos, tales como estacionamientos públicos y privados, estaciones de servicio o centros comerciales.

El real decreto define las **Infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos** como el conjunto de dispositivos físicos y lógicos que se destinan al desarrollo de tal actividad, incluyendo las estaciones de recarga (con uno o varios puntos de recarga), el sistema de control, las canalizaciones y cuadros eléctricos de mando y protección o los equipos de medida y los protocolos de comunicación e interoperabilidad así como el correspondiente sistema de pago.

La norma aclara la relación de **sujetos participantes** en la prestación del servicio, entre los que destaca la figura del

- **CPO**, por sus siglas en inglés-, **operador del punto de recarga**, que se constituye como el sujeto titular de los derechos de explotación de la infraestructura del punto de recarga,
- **EMSP**, la **empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica**, una suerte de «operador virtual» que puede actuar como tercero prestando servicios de valor añadido al usuario de vehículos eléctricos.

La norma distingue las **modalidades de prestación del servicio** de recarga entre:

- La recarga puntual (sin contrato previo entre el usuario del vehículo eléctrico y el CPO)
- La recarga previo contrato entre el CPO y el usuario del vehículo eléctrico; y
- La recarga a través de una MSP, para lo cual entre dicha MSP y el CPO deberá existir el correspondiente acuerdo de interoperabilidad que permita la prestación material del servicio de recarga al usuario del vehículo eléctrico.

El real decreto impone a los CPOs y MSPs la obligación facilitar a la Administración los datos



necesarios sobre la localización, características y disponibilidad de los puntos de recarga y del precio de venta de la electricidad o del servicio, con el objetivo de la puesta a disposición de los usuarios de la debida información sobre la red de puntos de recarga eléctrica para vehículos de acceso público.

Igualmente la norma exige la autorización sectorial para las infraestructuras eléctricas de puntos de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, precisando la aplicación, en el supuesto de que sean de competencia estatal, del procedimiento previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

3. REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRANIA. BOE NÚM. 76, DE 30 DE MARZO DE 2022

El Consejo de Ministros del martes 29 de marzo aprobó el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, entre las que destaca la bonificación extraordinaria y temporal del precio de venta al público de determinados productos energéticos de la que serán beneficiarias tanto las personas como las entidades que los adquieran entre el 1 de abril y 30 de junio de este año. En el ámbito fiscal, son varias las medidas fiscales que se adoptan en el mencionado RDL 6/2022. Así, en materia de fiscalidad energética, se mantienen hasta el 30 de junio de 2022 el tipo reducido del 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de la energía eléctrica y el tipo mínimo del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE), manteniéndose suspendido el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) durante el segundo trimestre de 2022.

El real decreto-ley se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, conformada por cuatro títulos, divididos, a su vez, en 51 artículos, 20 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 43 disposiciones finales.

El paquete de medidas se organiza en cinco ejes: medidas para ayudar a las familias, trabajadores y personas desplazadas; para apoyar el tejido económico y empresarial; en materia de transportes; en materia de ciberseguridad y en materia de energía.

3.1.- MEDIDAS DE AYUDA A FAMILIAS, TRABAJADORES, PERSONAS DESPLAZADAS Y AYUDA HUMANITARIA

El título IV, recoge diversas medidas de apoyo a trabajadores y colectivos vulnerables. Entre otras el real decreto-ley aprobado promueve una rebaja de 0,20 euros por litro de combustible repostado, entre ellos, gasóleo, gasolina, gas y adblue. Los suministradores de carburantes y combustibles podrán solicitar mensualmente la devolución de los descuentos que implica esta bonificación y también tendrán la posibilidad de pedir un adelanto a la Agencia Tributaria.

Para proteger el empleo del impacto de la guerra, a la posibilidad de acudir a los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, y de aplicar, en su caso, las ventajas asociadas a estas medidas de flexibilidad en una situación que hace previsible su utilización significativa, se acompañan medidas complementarias de cautela adicional garantizar la necesaria protección social, con el objetivo de evitar despidos y destrucción de puestos de trabajo. Estas **medidas** son las siguientes:

- En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el Real Decreto-ley, el aumento de los costes energéticos **no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2022**. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.



- No podrán utilizar estas causas para realizar despidos las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público.

- **Limitación de alquileres**

Respecto de los arrendamientos de vivienda se establece la limitación de la actualización de la renta. Teniendo en cuenta la evolución reciente del IPC, se adoptan medidas para evitar, en el marco de un mismo contrato, un excesivo impacto en las personas y hogares arrendatarios de vivienda, al utilizar de referencia para actualizar anualmente la renta un índice cuya evolución obedece a elementos del contexto nacional e internacional que son ajenos al ámbito de la vivienda, por lo que se establece una limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda, regulada en el artículo 18 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, **desde la entrada en vigor de la norma hasta el 30 de junio de 2022**, de forma que, en defecto de acuerdo entre las partes, no pueda superar la actualización de la renta el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad, que ofrece una evolución sujeta a una mayor estabilidad, en el contexto actual. La modificación de esta referencia en la actualización de los contratos de arrendamiento de vivienda vigentes durante el periodo indicado responde a razones de urgencia y necesidad en un contexto en el que el IPC ha alcanzado el pasado mes de febrero el 7,6 %, lo que constituye el valor máximo de los últimos 35 años, con lo que ha dejado de ser, de manera coyuntural, una referencia adecuada para la aplicación de las actualizaciones anuales de tales contratos.

Como ya hemos adelantado la nueva norma contiene una limitación extraordinaria de la actualización anual del alquiler de la vivienda habitual, **impidiendo subidas superiores al 2%**. Dicha limitación, **vigente hasta el próximo 30 de junio**, atiende a la necesidad de que la evolución del IPC por la guerra no se traslade al precio del alquiler.

El inquilino tendrá la posibilidad de negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta. En ausencia de pacto, la renta no podrá actualizarse por encima de la variación experimentada por el Índice de Garantía de Competitividad (IGC), situado actualmente en el 2%.

En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor (titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial), el pacto a alcanzar entre propietario e inquilino no podrá suponer un incremento superior a la variación anual del IGC. Así, para un contrato de alquiler de vivienda de 600 euros, la aplicación de la nueva medida podría suponer un ahorro de más de 33 euros mensuales.

“Artículo 46. Limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda. La persona arrendataria de un contrato de alquiler de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 30 de junio de 2022, podrá negociar con el arrendador el incremento que se aplicará en esa actualización anual de la renta, con sujeción a las siguientes condiciones: a) En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación. Se entenderá como gran tenedor a los efectos de este artículo a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial, excluyendo en todo caso garajes y trasteros. 85 b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor, el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes. En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de



aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.”

| | TIPOS DE INTERES ANTERIORES | | TIPOS DE INTERES REVISADO |
|----------------|-----------------------------|----------------|---------------------------|
| Programa 1998 | 2,60% | Programa 1998 | 1,32% |
| PLAN 1996-1999 | | PLAN 1996-1999 | |
| PLAN 1998-2001 | 1,91% | PLAN 1998-2001 | 1,91% |
| PLAN 2002-2005 | 1,43% | PLAN 2002-2005 | 1,35% |
| PLAN 2005-2008 | 1,46% | PLAN 2005-2008 | 1,33% |

- **Incremento del 15% del ingreso mínimo vital**

La finalidad de esta medida recogida en el artículo 45 responde a la necesidad de evitar que las personas perceptoras de esta prestación, que pertenecen a los colectivos más vulnerables en términos económicos y sociales, puedan verse más afectadas aún en su precaria situación por las consecuencias que la invasión de Ucrania por Rusia está generando en toda Europa. En este contexto como ya hemos apuntado se ha producido un alza extraordinaria de los precios dentro de una coyuntura en la que el IPC estaba ya en máximos, por lo que urge adoptar medidas que amortigüen el impacto de esta subida en la población, y especialmente en los colectivos cuya situación es más complicada, como es el caso de los perceptores del IMV.

Concretamente los **beneficiarios del ingreso mínimo vital tendrán un incremento del 15% en las mensualidades de abril, mayo y junio de 2022**. Este incremento también será de aplicación, en los mismos términos, a las solicitudes de esta prestación que hayan sido presentadas a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, pero no hayan sido resueltas, así como a aquellas que se presenten con posterioridad, siempre que los efectos de su reconocimiento no sean posteriores a 1 de junio de 2022.

El incremento se efectuará sobre el conjunto de la nómina, es decir, incluyendo el complemento de ayuda a la infancia, vigente desde el 1 de enero y que establece una ayuda de 100 euros por hijo menor de 3 años, 70 euros para menores entre 3 y 6 años y 50 euros por niño menor entre 6 y 18 años, para los hogares que lo perciben.

Además, se incluye un tratamiento especial para las mujeres víctimas de trata, a las que se facilitará el acceso al IMV y la derivación a los recursos asistenciales.

La disposición transitoria séptima regula el régimen de obligaciones aplicable a las prestaciones de ingreso mínimo vital causadas desde el 1 de junio de 2020.

En la disposición final trigésima quinta se recoge la modificación del apartado 1 del artículo 17 y el artículo 36 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Además, contiene la adición de una disposición adicional undécima relativa a la remisión de la identificación de los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA para su inscripción, de oficio, como demandantes de empleo

- **Bono social eléctrico**

En lo que al bono social se refiere, la disposición transitoria cuarta establece el régimen aplicable a los consumidores que ya estuviesen acogidos al mismo a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley. La disposición transitoria quinta prevé el medio de acreditar los requisitos para ser beneficiario del bono social, en tanto la aplicación telemática que comprueba el cumplimiento de los mismos no se haya adaptado para realizar la comprobación automática de las personas que resulten beneficiarias del ingreso mínimo vital. La disposición transitoria sexta establece los valores que se han de aplicar para la financiación del bono social y coste de suministro de los consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.



Se incluye a los perceptores del ingreso mínimo vital. La norma contempla la renovación automática del bono social. Los descuentos del 60% y el 70% para los consumidores vulnerables y los vulnerables severos se mantendrán hasta el 30 de junio.

Con el fin de rebajar los precios energéticos y reforzar la protección de los consumidores, se mantienen las rebajas fiscales en el recibo de la luz hasta el 30 de junio: reducción del IVA al 10%, del Impuesto de la Electricidad al 0,5% y suspensión del impuesto del 7% a la generación eléctrica. Se prorroga también el límite al crecimiento de la tarifa de gas (TUR) para hogares y pymes en las próximas revisiones.

- **Facilidades a los refugiados ucranianos**

El real decreto-ley establece, dentro de las competencias del Ministerio de Justicia, que las personas de origen ucraniano que soliciten la nacionalidad española estarán exentas de aportar los certificados de nacimiento y antecedentes penales de su país de origen, asimilándose así a las personas refugiadas y apátridas reconocidas como tales por el Ministerio del Interior.

Estarán igualmente exentas de aportar esta documentación en los procedimientos que se tramiten en los registros civiles mientras dure el conflicto.

- **Acogida a refugiados**

El real decreto-ley también incluye como medida la aprobación de un crédito extraordinario de 1.200 millones de euros en el año 2022 para la acogida de personas refugiadas procedentes de Ucrania. Se trata en todo caso de un esquema de financiación puente, dado que el impacto de la crisis será financiado por fondos europeos, a partir del Reglamento CARE (Cohesion's Action for Refugees in Europe) y la flexibilización del uso de fondos REACT-EU para hacer frente a la emergencia de Ucrania.

El crédito extraordinario aprobado cubrirá todos los gastos para la puesta en marcha de los Centros de Recepción, Atención y Derivación (CREADE), así como el refuerzo de plazas del sistema de acogida y el resto de importes necesarios para la atención de las personas procedentes de Ucrania.

- **Protección a las personas vulnerables**

El real decreto-ley también contiene el establecimiento de un modelo de acreditación unificado de la condición de víctima de trata de seres humanos o explotación sexual, para que los servicios públicos o entidades sociales puedan acreditarlo. Se incluye la trata en la atención al 016; se establecerá un régimen gratuito de cuentas bancarias para personas vulnerables o con riesgo de exclusión financiera y se articula también la posibilidad de otorgar subvenciones destinadas a la prevención, detección, atención y protección de víctimas de violencia contra las mujeres y de víctimas de trata y explotación sexual, en el marco de la crisis humanitaria.

La disposición final vigésima sexta estipula la modificación del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera, y añade un nuevo epígrafe c) al artículo 3, relativo a la consideración de las víctimas de trata o de explotación como personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera. Con ello se pretende reforzar la protección de este colectivo.

3.2.- MEDIDAS DE APOYO AL TEJIDO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

El título III, de apoyo al tejido económico y empresarial, se compone de 4 capítulos, que contienen, respectivamente, medidas para reforzar la liquidez de empresas y autónomos, para mitigar el incremento de costes en el tejido empresarial de actividades críticas del sector primario, para apoyar al sector agrario, ganadero y pesquero; así como para la ampliación de plazos y flexibilización del cumplimiento de obligaciones en el ámbito cinematográfico y de la propiedad industrial.



- **Nueva línea en avales ICO**

Se aprueba una nueva línea de avales de créditos ICO por 10.000 millones de euros para cubrir necesidades de liquidez provocadas por el aumento temporal del coste de la energía y los combustibles.

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por acuerdo de Consejo de Ministros. Los créditos avalados podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2022.

Además, se extiende el plazo de vencimiento de los préstamos avalados por el ICO y el plazo de carencia para los sectores más afectados.

Los autónomos y pymes pertenecientes a los sectores agrícola, ganadero, pesquero y de transporte por carretera, especialmente afectados por el incremento de los costes energéticos, podrán solicitar una ampliación de seis meses del plazo de carencia o mediante una carencia adicional.

- **Cuotas a la seguridad social para empresas**

Además, el real decreto-ley aprobado incluye medidas para reforzar la liquidez de las empresas y trabajadores, en línea con las aprobadas durante la pandemia mediante aplazamientos a un interés muy reducido. En concreto, se trata de medidas de liquidez para empresas de diversos sectores afectados por la coyuntura actual, como son los aplazamientos especiales de las cuotas a la Seguridad Social a un interés muy reducido, del 0,5%, siete veces inferior al habitual, en estos sectores:

-Empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), cuyo devengo tenga lugar entre los meses de abril a julio de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de mayo a agosto de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.

Las empresas y trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de marzo a junio de 2022.

Asimismo, se extienden un mes más estos aplazamientos para las empresas Sistema Especial Agrario (de marzo a junio) y para autónomos pertenecientes al Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia (SETA), de abril a julio.

- **Ayudas para el sector agrario y pesquero**

La mayor parte de las medidas de apoyo para el sector agrario, ganadero y pesquero quedan recogidas en el capítulo II del real decreto-ley.

El Gobierno pondrá a disposición de los productores de leche 169 millones de euros en ayudas directas, ya que es uno de los más afectados por el incremento de los costes por el precio de la electricidad, los piensos de alimentación animal y los combustibles provocado por la invasión rusa de Ucrania.

De esta cantidad, 124 millones de euros son para el sector productor de leche de vaca (210 euros por vaca hasta un máximo de 40 animales por beneficiario, 145 euros por animal entre 41 y 180 cabezas; y 80 euros por más de 180 vacas), 32,3 millones de euros para los productores de leche de oveja (15 euros por animal) y 12,7 millones de euros para los de leche de cabra (10 euros por cabeza).

Estas ayudas se gestionarán de forma urgente e inmediata, una vez entre en vigor este real decreto-ley, al día siguiente de su publicación.



Las ayudas directas del Estado para buques y empresas armadoras pesqueras para compensar por el incremento, sobre todo, del precio del combustible sumarán 18,18 millones de euros y oscilarán entre los 1.550,52 euros por barco (con un tonelaje bruto de menos de 25) hasta un máximo de 35.000 euros para los buques a partir de 2.500 de tonelaje bruto.

España logró 64,5 millones de euros del fondo de gestión de crisis previstos en el artículo 219 de la Organización Común de Mercados Agrarios (OCMA) y, tal y como recoge el reglamento comunitario, se podrán complementar hasta en un 200 % con ayudas de Estado (128,16 millones de euros), por lo que el sector agrario y ganadero contará con un total de 193,47 millones de euros para poder hacer frente al incremento de precios de insumos.

El sector pesquero y acuícola dispondrá, tras la activación del artículo 26 solicitada por España para hacer frente a situaciones de perturbaciones de mercado, como la ocasionada en la actualidad para la guerra, de un total de 50 millones de euros (30 millones para compensar a los pescadores por los costes adicionales ocasionados y otros 20 millones de euros para la acuicultura).

El sector pesquero, al igual que el agrario y tal y como se recoge en el real decreto para paliar los efectos de la sequía en la agricultura y la ganadería, con medidas valoradas en casi 450 millones de euros y publicado el pasado 16 de marzo, se beneficiará del aplazamiento en el pago de las cuotas de seguridad social por tres meses, periodo que también se amplía al agrario.

Los pescadores, como ya quedaba reflejado en el decreto por la sequía, también se beneficiarán de la línea de crédito del Instituto de Crédito Oficial y de la Sociedad Estatal de Caución Agraria (ICO-SAECA) con principal bonificado, así como del pago de avales SAECA. La norma aprobada por el Consejo de Ministros también recoge la modificación normativa por la que se exige a los agricultores de la obligación de dejar en barbecho un 5 % de sus superficies de cultivo y se flexibiliza el requisito de diversificación. Con ello, se podrán movilizar más de 600.000 hectáreas declaradas como superficies de interés ecológico, así como 2,16 millones de hectáreas declaradas para cumplir el requisito de diversificación de cultivos. De esta forma, el sector agrario contará con más superficie para producir cereales y oleaginosas y mejorar el suministro de estos productos en España.

El sector, además, se beneficiará del conjunto de medidas en el ámbito energético (energía eléctrica, gas y energías renovables) recogidas en el real decreto-ley para ayudar al conjunto de la economía con medidas de impacto positivo para agricultores, ganaderos y pescadores.

- **Medidas en el ámbito energético**

El título I contempla medidas en el ámbito energético y se estructura en 7 capítulos. El capítulo I recoge diversos mecanismos para garantizar la competitividad de la industria intensiva en consumo de energía.

Estas ayudas están dirigidas a los sectores industriales de gran consumo energético.

- Se aplicará un mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una **reducción en la factura eléctrica del 80%** del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento. Esta medida tendrá efectos desde el 1 de enero de 2022 y estará en vigor de manera excepcional hasta final de año.
- Se destinarán 125 millones de euros en ayudas directas a empresas gasintensivas, de lo que se beneficiarán unas 1.600 empresas, de las cuales el 88% son pymes. Los sectores que se van a beneficiar de estas ayudas son el papel y el cartón, el vidrio y la cerámica.
- Concesión de las subvenciones recogidas en el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos para compensar los cargos de la factura eléctrica destinados a la



financiación de la retribución específica a renovables y cogeneración de alta eficiencia y por la financiación adicional en los territorios no peninsulares.

Se aprueba un aumento de 65 millones de euros para compensar los costes de emisión de CO2 para este año, este mecanismo permite a cada Estado miembro compensar los costes indirectos de las industrias de determinados sectores o subsectores a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de "fuga de carbono", debido a los costes relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad.

- **Incentivos a la industria cultural**

Así, entre otros asuntos, se prevé ampliar los plazos para las películas beneficiarias de ayudas en el periodo 2020 a 2022, cuyo rodaje esté previsto en Ucrania, Rusia y países limítrofes afectados por la guerra.

Los plazos establecidos para iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), o al organismo competente, se amplían en seis meses y en ocho meses en el caso de las películas de animación. También se amplían los plazos para comunicar el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad.

Además, se flexibilizará el procedimiento para la calificación de las películas y otras obras audiovisuales de nacionalidad ucraniana, hasta que puedan obtenerse de manera normalizada los certificados o documentos acreditativos de la nacionalidad expedidos por el organismo oficial competente en Ucrania.

También se modifica el Real Decreto-Ley 17/2020 por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19. En concreto, se modifica la disposición que se regula la función social de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Así, durante un plazo de cuatro años se mantiene la flexibilidad otorgada a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual para establecer los porcentajes de recaudación destinados a actividades asistenciales dirigidas a sus socios, tales como ayudas escolares, becas de comedor, ayudas al alquiler, complementos a pensiones, etc.

3.3.- MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

El título II, de medidas en materia de transportes, se estructura en dos capítulos, relativos al transporte marítimo y portuario y al transporte por carretera y ferrocarril, respectivamente.

En el primero de ellos, se incluyen tanto medidas relativas a la tripulación de nacionalidad ucraniana, como encaminadas a aliviar la situación económica de las empresas del sector.

Por su parte, el capítulo II incluye las medidas en el sector del transporte por carretera y ferrocarril, comenzando por las ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

También refleja el acuerdo alcanzado entre el MITMA y el Comité Nacional de Transporte por Carretera (CNTC), con un paquete de medidas inmediatas para paliar las consecuencias del conflicto en Ucrania que supondrá una inyección de más de 1.000 millones de euros, incluyendo la bonificación al precio del combustible que supera los 600 millones para el sector.

El plan también despliega una línea de ayudas directas de 450 millones, que supondrán ayudas de 1.250 euros por camión, 900 por autobús, 500 por furgonetas y ambulancias, y 300 por vehículo ligero (taxis y VTC); y un crédito extraordinario para duplicar las cuantías destinadas a las ayudas al abandono de la profesión de transportista, que permitirá que un mayor número de autónomos de elevada edad pueda afrontar el abandono de la actividad con mayores recursos. Se materializa la devolución mensual del gasóleo profesional



Además, como medida en materia de Seguridad Social, se regula la posibilidad de que las empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), soliciten un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de abril a julio de 2022.

3.4.- IMPULSO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Se incluye una actualización extraordinaria de la retribución a las renovables, la cogeneración y los residuos, que permitirá reducir la factura eléctrica en 1.800 millones este 2022, sin alterar la rentabilidad de las instalaciones.

Por otro lado, la minoración del gas para reducir los beneficios extraordinarios en el mercado eléctrico se prorroga hasta el 30 de junio y se amplía su ámbito de aplicación a la energía contratada a plazo y a precio fijo desde la entrada de la norma, si dicho precio es superior a 67 €/MWh.

El capítulo III recoge medidas para la **agilización de los proyectos de energías renovables** con la finalidad de acelerar la descarbonización y reducir la dependencia energética. Se establece un procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables con vigencia temporal, de aplicación en el ámbito de competencia estatal, que también podrá ser aplicado por las Comunidades Autónomas en su ámbito de competencias.

Se aceleran los procesos de autorización para instalar generación eólica y solar en áreas con poco impacto ambiental y se reservan al menos 7 GW de capacidad de acceso para autoconsumo. Junto a ello, las reservas estratégicas de gas natural pasarán de 20 días de consumo a 27,5 días, con mayor flexibilidad.

Respecto de la simplificación de los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado se declaran de urgencia por razones de interés público, consistentes en la reducción de la dependencia energética, la contención de precios y la garantía del suministro. Por ello, será de aplicación la reducción de plazos y demás efectos establecidos por el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se efectuará de manera conjunta la tramitación y resolución de las autorizaciones previa y de construcción definidas, acumulándose los trámites de información y de remisión del proyecto de ejecución a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte de la instalación que pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, y simultaneándose con el trámite de información pública.

Se modifican las normas aplicables a la convocatoria de concursos de capacidad de acceso con el objetivo de asegurar un desarrollo continuo y ordenado de las instalaciones de generación de origen renovable.

La disposición transitoria tercera regula el modo de aplicación de las medidas de agilización de los procedimientos en trámite relativos a proyectos de energías renovables.

3.5.- OTRAS MEDIDAS

- **Eficiencia energética de la Administración**

Junto a ello, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado, con medidas de racionalización del uso de los edificios administrativos y sus instalaciones, que faciliten la prestación del servicio por las empleadas y empleados públicos mediante la aplicación de diferentes fórmulas organizativas.



- **Medidas para la garantía de los etiquetados de los alimentos**

La disposición adicional vigésima contiene recoge medidas temporales de etiquetado para esta situación excepcional. La norma permitirá a las empresas reetiquetar productos cuya composición se haya reformulado mientras la disponibilidad de determinados recursos esté comprometida por razones de aprovisionamiento.

Los operadores podrán, por tanto, utilizar etiquetas o pegatinas adhesivas, impresión por chorro de tinta u otros sistemas equivalentes. El requisito obligatorio es que recojan la información actualizada relativa a los ingredientes que reemplacen a los utilizados anteriormente.

El 17 de marzo se anunciaron medidas excepcionales para facilitar el reetiquetado de los productos afectados por el descenso en las importaciones de aceite de girasol. Se ha reforzado la protección y garantías de seguridad alimentaria de las personas consumidoras en previsión de que, en los siguientes meses, esta circunstancia pueda afectar a otras materias primas.

Así, con la entrada en vigor de esta norma, las empresas alimentarias podrán reetiquetar sus envases previamente fabricados. Además, las compañías tendrán que anular la declaración del ingrediente que haya sido sustituido, tanto en la denominación de venta como en la lista de ingredientes. Asimismo, seguirá siendo obligatorio reportar en todas las etiquetas la presencia de alérgenos.

El objetivo es evitar cualquier información o elemento gráfico que pueda inducir a error a las personas consumidoras sobre la composición real del producto y que los cambios que se produzcan en las etiquetas sean fácilmente visibles y legibles.

Los operadores y minoristas podrán utilizar instrumentos complementarios a la sobreimpresión de las etiquetas (como códigos QR, páginas web o carteles en el establecimiento de venta) para transmitir qué información se ha modificado. Estos medios complementarios en ningún caso sustituirán a la información obligatoria facilitada en el etiquetado.

Los cambios en el etiquetado han sido avalados por la Comisión Europea el pasado 18 de marzo a través de una comunicación a los Estados miembros, en aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

- **Medidas en materia de ciberseguridad**

Por medio de la disposición final vigésima primera se añade un apartado 5 al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla la posibilidad de ampliación de los plazos de los procedimientos administrativos en caso de un ciberincidente. Ello supone para las diferentes administraciones públicas un elemento de refuerzo de adicional respecto de la ampliación de plazos ya prevista en el apartado 4, tanto porque el presupuesto de hecho de esta son meras incidencias técnicas y no un ciberataque grave y porque se plantea ahora una ampliación de plazos con carácter general para todos aquellos procedimientos soportados desde los sistemas o servicios atacados y no un acuerdo de ampliación de plazos procedimiento a procedimiento

En virtud de la disposición final vigésima segunda se añade una disposición adicional trigésima y se modifica el artículo 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referido a las técnicas de colaboración, con la finalidad de establecer un modelo seguro de gestión transparente de la información que permita el libre y ágil acceso a la información pública y privada para facilitar el desarrollo de servicios digitales de alto valor añadido orientados al ciudadano y así promover y facilitar la creación de repositorios de datos accesibles que faciliten la creación de servicios de valor añadido basados en datos de los sectores públicos y potencialmente en los privados, mediante la creación de una plataforma transversal de datos compartidos entre empresas y la Administración, y entre Administraciones.

La disposición final vigésima quinta modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información



e introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 16 de dicho real decreto-ley.

- **Medidas para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR**

La disposición final trigésima primera modifica el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el fin de añadir un apartado 5 al artículo 2, un apartado 2 al artículo 58, un apartado 3 al artículo 68 y una disposición adicional séptima. Esta última disposición adicional tiene por objeto **reformar la gestión presupuestaria de las entidades locales** de manera que se agilicen algunas modificaciones presupuestarias, las transferencias de crédito, la aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito o se permita a las entidades locales que directamente y sin autorización del Pleno, **puedan tramitar gastos plurianuales**, siempre que el objeto de todas estas actuaciones sean los proyectos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente, se modifican el apartado 1 del artículo 43, sobre **flexibilización del calendario de cierre de ejercicio**, el artículo 49, sobre autorización para contratar y el apartado 2 del artículo 68, sobre el régimen especial de los consorcios para la ejecución del expresado Plan.

- **Medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras**

Mediante la disposición final trigésima séptima se modifican el apartado 1 del artículo 6, el apartado 1 del artículo 7, los apartados a) y b) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Se incorpora al referido texto legal un apartado 4 en el artículo 6, al objeto de establecer que lo previsto en dicho precepto **no será aplicable a las entidades del sector público que operen en sectores regulados cuyo régimen de inversiones se hubiera cerrado en los últimos 9 meses**.

Mediante esta modificación se amplía el ámbito de aplicación de la revisión a los contratos a los que se reconoce la revisión excepcional de precios, **incluyendo, a los que estén en licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, a los que el anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, así como a los que el anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios**.

Además, **se modifica el reconocimiento de la revisión excepcional cuanto tenga un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final; y se modifican los criterios de cálculo para aplicar la revisión de precios desde el 1 de enero de 2021 o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, y el procedimiento para ampliar el ámbito temporal en el que el contratista puede presentar la revisión excepcional**.

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido Sánchez